



Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina

SECRETARIADO NACIONAL

CON PERSONERIA GREMIAL Y JURIDICA N° 156 PARA TODA LA REPUBLICA
ADHERIDA A LA C. G. T.

DEAN FUNES 1241

Tel. 943 - 0233 / 0978 / 2710 / 2945

1244 BUENOS AIRES

---EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE REÚNEN LOS REPRESENTANTES DE LA FEDERACIÓN DE DROGUERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) CUYAS FIRMAS FIGURAN AL PIÉ, CULMINANDO LAS CONVERSACIONES QUE CELEBRARÁN EN NOMBRE DE LAS PARTES PATRONAL Y SINDICAL RESPECTIVAMENTE Y, LUEGO DE UN AMPLIO INTERCAMBIO DE IDEAS, RESUELVEN REAJUSTAR LOS SALARIOS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DE 1989, - LOS SALARIOS BÁSICOS FIJADOS EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA Nro. 120/75, PARA EL TRIMESTRE REFERIDO SERÁN:

PRIMERA CATEGORIA

A 46.340

SEGUNDA CATEGORIA

A 42.970

TERCERA CATEGORIA

A 39.320

CADETES (MENORES DE 18 AÑOS)

A 33.700

1°) EL INCREMENTO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LO AQUI CONVENIDO ABSORBERÁ HASTA SU CONCURRENCIA LOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, CON POSTERIORIDAD AL ÚLTIMO ACUERDO ENTRE LAS PARTES (1° DE JUNIO 1989).

2°) AL SUELDO DE SETIEMBRE SE INCORPORARÁ EN CALIDAD DE COMPLEMENTO SALARIAL REMUNERATIVO, LA SUMA DE A 9.400 A OBJETO DE EVITAR AL TRABAJADOR UNA MENOR ENTRADA, EN RAZÓN DE CESAR LOS COMPLEMENTOS DISPUESTOS POR EL DEC. 157/89. ÉSTOS VALORES NO INTEGRAN LOS BÁSICOS DE CONVENIO Y SERÁN ABSORBIDOS HASTA SU CONCURRENCIA EN CASO DE QUE DISPOSICIONES LEGALES ESTABLEZCAN UN PAGO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS Y DEBERÁN COMPUTARSE COMO PARTE INTEGRANTE DE LA REMUNERACIÓN PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL SUPUESTO PREVISTO POR EL ART. 3° DEL DEC. 156/89

3°) EL ADELANTO DE DE REMUNERACIONES DE JULIO DE HASTA A 30.000, QUE SE ABOVARON EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR DEC. 157/89, SE DESCOTARÁ EN CUATRO (4) CUOTAS, IGUALES MENSUALES Y CONSECUTIVAS, LA PRIMERA DE ELLAS CON LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 1989.